



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

AUTOS: "PAN AMERICAN  
ENERGY LLC Sucursal Argenti-  
na s/ Denuncia"  
SJ 7955

PROTOCOLIZADO BAJO N° 217 ANO 2012

Comodoro Rivadavia, 22 de junio de 2012.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones registradas bajo Solicitud Jurisdiccional N° 7955 caratuladas "PAN AMERICAN ENERGY LLC Sucursal Argentina s/ Denuncia", en la que se encuentra en estado de resolución la cuestión de competencia material suscitada.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-**

Que en el día de ayer jueves 21 de junio de 2012 siendo las 12:35 horas, se presentó ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia con asiento en esta ciudad el Dr. Ignacio Ferreyra de las Casas, e invocando calidad de apoderado judicial de la empresa Pan American Energy LLC Sucursal Argentina denunció que siendo aproximadamente las 8:45 horas de esa misma jornada un grupo de más de quinientas personas ingresaron violentamente a las instalaciones de su mandante identificadas como distritos uno y nueve del yacimiento petrolífero operado por la misma en esta región, acceso que los sujetos obtuvieron valiéndose del empleo de una máquina retroexcavadora con la que derribaron el portón y parte del alambre perimetral, procediendo asimismo a destruir con esa máquina vial una serie de vehículos operativos que en ese momento estaban estacionados en el parque cerrado de la empresa. El denunciante indicó que, conforme fuera observado por testigos, los individuos violentos se identificaron como integrantes de una asociación gremial de la construcción denominada "Dragones", y que luego de obtener acceso al yacimiento destruyeron su puesto de control, lesionaron con palos y con piedras a ocho empleados de vigilancia privada y a personal de Gendarmería Nacional que allí estaba apostado, sustrajeron dos camionetas, cortaron cables de fibra óptica para interrumpir comunicaciones, intentaron derribar dos torres de iluminación e ingresaron a la usina eléctrica existente en el lugar.-

Conforme lo relatado por el denunciante, las acciones de violencia, el desalojo de los empleados de la empresa y la ocupación de buena parte de los sectores críticos del yacimiento por parte de los quinientos individuos mencionados provocó el inicio de procesos de cierre de la planta, como asimismo el corte de gas y de energía eléctrica, con el consecuente disminución en el bombeo de crudo a las terminales portuarias y el corte total en la producción de hidrocarburos y de gas natural, imposibilitándose de ese modo la operación del campo petrolífero. Sostuvo la competencia del fuero federal para la investigación de los hechos ilícitos denunciados en razón de la afectación que ellos representan para la prestación de servicios públicos esenciales, y requirió medidas urgentes de protección, como asimismo el desalojo de los manifestantes por medio de la fuerza pública.-

Mariano Nicosia  
Juez Penal

El Fiscal Federal de Primera Instancia, previo a adoptar medida investigativa o de protección alguna, emitió de manera instantánea un dictamen de incompetencia en razón de la materia, que motivó el dictado del acto jurisdiccional en idéntico sentido. De ese modo, la Señora Juez Federal de Primera Instancia con asiento en esta ciudad ha declarado su incompetencia para entender en las presentes actuaciones al entender que los hechos denunciados escapan al conocimiento de ese Fuero, pues el mismo significaría una afectación a la propiedad privada, con prescindencia de todo menoscabo a los intereses del Estado Nacional; declinando competencia a favor de este Tribunal.-

## II.-

Que planteada como ha sido la presente cuestión de competencia en razón de la materia, y escuchada que ha sido la opinión del Señor Procurador Fiscal que actúa ante esta sede, habré de coincidir con el posicionamiento asumido por el mismo en el sentido de rechazar la asignación de competencia materia de este decisorio, por no compartir los motivos y fundamentos en que se apoya la misma.-

En efecto, se advierte en lo hasta aquí obrado que la declaración de incompetencia a favor de esta jurisdicción provincial no se halla precedida de una averiguación preliminar que permita descartar el presupuesto de hecho invocado por el denunciante para sostener la competencia del fuero de excepción, cual es que la multiplicidad de conductas delictivas que tomaron lugar en la mañana del día de ayer jueves 21 de junio de 2012 en el yacimiento petrolífero explotado por su mandante, extendidos en el tiempo de allí en adelante, y que aún se verifican en razón de la permanencia que al momento presente se registra de los individuos violentos en el lugar, obstaculiza la prestación de servicios públicos esenciales a cargo de su representada, involucrándose de ese modo un interés del Estado Nacional que determina el deber de sus Tribunales de entender en la cuestión.-

Ello determina la imposibilidad de conocer, al menos de momento, si existe o no en los hechos denunciados -con prescindencia de la naturaleza del bien jurídico que afecten o la calidad de la persona a que damnifiquen de manera inmediata- un direccionamiento de los mismos que objetiva o subjetivamente lesione la soberanía y la seguridad de la Nación, que justamente presupone la competencia de los Tribunales Federales conforme lo manda el artículo 33 inciso c) del Código Procesal Penal de la Nación.-

Contrariamente a ello, ha sido preciso el denunciante al momento de referir en su postulación inicial que los comportamientos presuntamente delictivos que a la postre movilizaron su actuación han sido llevados a cabo provocado el efecto de paralizar de modo total la actividad industrial que se desarrolla en dos de los distritos del campo que explota, cual es la extracción, procesamiento y bombeo de hidrocarburos y de gas natural. Cerro Dragón, de él estamos hablando, se trata del yacimiento hidrocarburofero y gasífero más productivo del territorio nacional, y su completa paralización como consecuencia de la ocupación física de sus instalaciones principales por parte de los sospechados supone la afectación de intereses de tipo interjurisdiccional, que superan



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

AUTOS: "PAN AMERICAN  
ENERGY LLC Sucursal Argenti-  
na s/ Denuncia".  
SJ 7955

ampliamente los de la empresa representada por el denunciante e incluso los de las Provincias de Chubut y Santa Cruz donde se ubica geográficamente el yacimiento en cuestión.-

La indudable afectación de intereses del Estado Nacional que los hechos materia de denuncia representan, en la medida en que impactan en objetivos prioritarios en materia de aprovisionamiento de recursos energéticos, queda puesta aún en mayor evidencia desde la sanción de la Ley Nacional N° 26.741 en que el Ministerio Fiscal ha sustentado su posicionamiento en contra de la aceptación de la competencia asignada, y por ende corresponde rechazar la misma, por entender que -al menos de momento- la naturaleza de los sucesos denunciados escapan al conocimiento de esta jurisdicción.

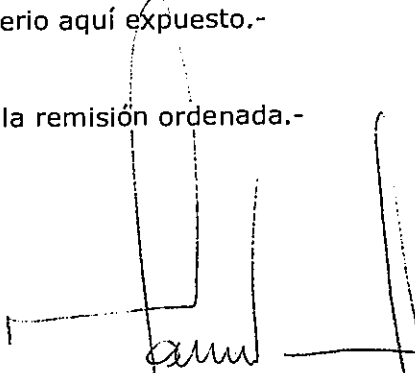
En razón de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1º) NO ACEPTAR la competencia declinada en autos a favor de los Tribunales Penales con asiento en esta Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia por parte de la Señora Juez Federal de Primera Instancia de esta ciudad.-

2º) DEVOLVER las presentes actuaciones al Tribunal de origen, invitando a su titular a dirimir la cuestión de competencia que eventualmente se suscite ante el órgano jurisdiccional superior común en caso de no compartir el criterio aquí expuesto.-

3º) Cópiese, protocolícese, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada.-

  
Mariano Nicosia  
Juez Penal

